

2024-097
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy (01) de marzo de dos mil veinticuatro. Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

MARIA ALEJANDRA JÁCOME PORTILLA identificada con CC 1.095.838.099 y **LESLY VALENTINA OVIEDO LEÓN** identificada con CC 1.098.621.788 mediante Apoderada Judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **ACCEDO SANTANDER S.A.S.** identificada con NIT 900.928.341-5 representada legalmente por FEDERICO GADEA TINOCO o quien haga sus veces estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral.
- Se debe incluir un hecho en que se especifiquen por causa de qué parte se dio la terminación de la relación laboral, las razones para ello, por cuanto no se entiende porque las demandadas presentaron renuncia de manera simultánea.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

- Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- Se deben reformular las pretensiones declarativas haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P. (salarios, subsidio de transporte, Auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones etc.).

2024-097
ORDINARIO LABORAL

- Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Respecto de la pretensión condenatoria 13ª donde solicita el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria del artículo 65 CST, deberá tasar la pretensión hasta el momento de presentación de la demanda.

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- No existe coherencia entre las pretensiones condenatorias de la demanda y la suma estimada para la cuantía de la demanda, que deberá tasarlas por un valor cierto hasta la presentación de la demanda, que depende de la asignación de competencia de nuestro Juzgado.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.

2024-097
ORDINARIO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 01 DE MARZO DE 2024, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 024 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 04 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377e1ad33640d21177c248914bf07752ffc318aab6b39ffa0da6a070be5f856f**

Documento generado en 01/03/2024 05:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>